



Gobierno de Cantabria
Consejería de Economía y Hacienda

Intervención General

C. Hernán Cortés, 9
39003 Santander (Cantabria)
Tel.: 942/207550
Fax: 942/207565
E-mail: intervencion@gobcantabria.es

CONSULTA 3/2006.

INFORME DE LA I.G.A.C. DE 11 DE MAYO DE 2006.

- **Se resuelve consulta sobre el procedimiento a seguir en relación con aquellas subvenciones concedidas en un ejercicio, cuyo plazo de ejecución de la actividad subvencionada se prorroga hasta el ejercicio siguiente, y que provoca que el pago de la misma sea necesario realizarlo con fondos de ese ejercicio.**

Se ha recibido en esta Intervención General consulta formulada por la Intervención Delegada de la Consejería de XXXXXXXXXXXX, sobre el procedimiento a seguir en relación con aquellas subvenciones concedidas en un ejercicio, cuyo plazo de ejecución de la actividad subvencionada se prorroga hasta el ejercicio siguiente, haciendo uso de la posibilidad prevista en las Bases Reguladoras, y que provoca que el pago de la misma sea necesario realizarlo con fondos de ese ejercicio.

En este sentido es importante señalar que el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuando regula los gastos subvencionables, establece en su apartado 1, que tendrán este carácter *"... aquellos que se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones..."*.

De esta redacción se puede deducir que cuando la Ley General de Subvenciones hace referencia al contenido mínimo de las bases reguladoras, en su artículo 17, dentro del mismo figurará la necesidad de fijar el plazo de ejecución de la actividad o proyecto subvencionado. Pues bien, aunque este plazo no figura dentro de su contenido, de manera indirecta el mismo queda determinado ante la necesidad de fijar el plazo de justificación de la subvención concedida, que en todo caso delimitará el plazo máximo de realización de la actividad, que íntimamente va unido al plazo de ejecución.

En el supuesto que nos ocupa, el plazo para realizar la inversión o actividad subvencionada se establece que concluirá a los tres meses de notificación de concesión. No obstante, las bases reguladoras establecen, igualmente, la posibilidad de que el plazo de ejecución del proyecto pueda ser ampliado previa solicitud motivada del interesado, que deberá de ser presentada dentro del plazo inicial de ejecución, y en todo caso, antes del 31 de diciembre. Significa esto que el plazo de ejecución será, en principio, el señalado expresamente por la norma reguladora, sin perjuicio de su posible ampliación mediante la correspondiente prórroga.

Por esta razón, el beneficiario de la subvención realizará la actividad o proyecto subvencionado dentro del plazo que fija las bases reguladoras, siempre que

realice la misma dentro del plazo inicial, o dentro del plazo concedido posteriormente, si previamente ha presentado solicitud motivada de prórroga dentro del plazo de ejecución. Respecto a la posibilidad de solicitar prórroga antes del 31 de diciembre, que parece que pudiera tratarse de una fecha posterior al plazo inicialmente concedido, es importante señalar que se considera necesario que la solicitud de prórroga se presente siempre dentro del plazo de ejecución, pues de lo contrario, nos encontraríamos ante un incumplimiento que podría dar lugar al inicio de expediente de reintegro por parte del órgano gestor, en los términos que analizaremos posteriormente. En consecuencia, se podrán prorrogar los plazos de ejecución cuando no ha finalizado el plazo inicialmente concedido.

Si se considera cumplimiento en plazo el que se realiza dentro del plazo que fijan las bases reguladoras inicialmente o tras la concesión de las prórrogas correspondientes, los supuestos que se pueden plantear serían diversos y con soluciones, igualmente distintas según los casos.

El supuesto objeto de estudio es el de una subvención postpagable, es decir que no se procede al abono de la misma en tanto el beneficiario no ha realizado la actividad y presentado los correspondientes justificantes. Esta situación no tendrá efectos presupuestarios si la prórroga se desenvuelve dentro del mismo ejercicio, sea prepagable o postpagable, pero puede ocurrir, como en este supuesto, que con la prórroga nos encontremos con que el pago procede realizarlo en un ejercicio presupuestario distinto al inicialmente previsto.

En estos casos, al encontrarnos con una obligación unilateral, exigible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, en el momento de la notificación de la resolución de concesión, para su abono será preciso tramitar un expediente para proceder a la imputación a los créditos del ejercicio corriente de las obligaciones generadas en el ejercicio anterior, en los términos que prevé el artículo 33 Cinco de la Ley 5/2005, de Presupuestos Generales de Cantabria para el 2006, y la Circular 1/2005, de la Intervención General, por la que se dictan instrucciones para proceder a la imputación a los créditos del ejercicio corriente de obligaciones generadas en ejercicios anteriores.

Respecto del cumplimiento extemporáneo, es decir el que se realiza mas allá del tiempo fijado y de las eventuales prórrogas que pudieran haberse concedido para realizar la actividad, cabe plantearse si debe de dar lugar al reintegro cualquiera que sea la demora. En este sentido, y a juicio de D. José Pascual García^[1], del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones se puede deducir *a sensu contrario* que si la actividad se realiza fuera de plazo el gasto no será subvencionable, y por tanto, en caso de que se hubiera pagado la subvención, habrá lugar al reintegro. Pero, una aplicación estricta de este Principio puede conducir a resultados no deseados, pues si bien el cumplimiento extemporáneo puede llegar a frustrar el fin si el factor tiempo tenía carácter esencial, en cuyo caso estaría plenamente

^[1] Pascual García, José. Régimen Jurídico de las Subvenciones Públicas. 4ª edición. Boletín Oficial del Estado. Madrid, 2004.

justificado el reintegro, también puede ocurrir que la demora sea totalmente irrelevante al expresado efecto y que, como en el caso del cumplimiento parcial, el plazo se aproxime de modo significativo al establecido en las bases y se acredite igualmente por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En tales casos, la solución adecuada será la misma que la prevista para los supuestos de cumplimiento parcial, es decir la reducción proporcional de la subvención concedida, pues iría contra toda lógica jurídica que dejar de realizar una parte de la actividad arrastrara menores consecuencias negativas para el beneficiario que realizar fuera de plazo esa misma actividad.

En relación con el órgano competente para prorrogar el plazo establecido en las bases reguladoras, a juicio de este Centro Directivo se entiende que debe de ser el mismo que es competente para la aprobación de dicha norma, es decir, el Consejero respectivo, salvo que se establezca su concesión por un órgano distinto en la misma.

Santander a 11 de mayo de 2006.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: CRISTÓBAL PÉREZ MONDARDÍN
